

2020

Versión actualizada

Equipos Conjuntos de Investigación

Herramienta de la cooperación internacional para investigar
y perseguir el crimen organizado transnacional

Dirección General de Cooperación Regional e
Internacional



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

— 2020 —

Versión actualizada

Equipos Conjuntos de Investigación

Herramienta de la cooperación internacional para investigar
y perseguir el crimen organizado transnacional

Dirección General de Cooperación Regional e
Internacional

Equipos Conjuntos de Investigación

Herramienta de la cooperación internacional para investigar y perseguir el crimen organizado transnacional

Dirección General de Cooperación Regional e Internacional

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional | Dirección de Relaciones Institucionales
Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Contenido

Dirección general de cooperación regional e internacional del MPF	5
I. El equipo conjunto de investigación como herramienta de cooperación internacional.....	5
II. Características de los Equipos Conjuntos de Investigación	6
III. Coordinar acciones para perseguir el crimen organizado	7
IV. Marco jurídico multilateral	7
V. Marco jurídico regional	9
VI. Ventajas de los Equipos Conjuntos de Investigación	10
VII. Requisitos para desarrollar acuerdos de constitución de ECIs.....	11
VIII. Algunas experiencias regionales e internacionales	13

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN REGIONAL E INTERNACIONAL DEL MPF

En el marco de su misión legal e institucional¹, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) ofrece a las y los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación información y asesoramiento acerca de una de las herramientas específicas de cooperación internacional, fundamental en la persecución de la criminalidad organizada, como son los equipos conjuntos de investigación.

I. EL EQUIPO CONJUNTO DE INVESTIGACIÓN COMO HERRAMIENTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Un equipo conjunto de investigación (ECI) es un mecanismo de cooperación internacional que permite, por medio de un instrumento específico que se celebra entre autoridades competentes de dos o más Estados, conformar un marco de cooperación y coordinación estable en el tiempo para realizar investigaciones en el territorio de alguno o de todos los países participantes.

En el ámbito de la persecución de la delincuencia organizada transnacional, como la narcocriminalidad, la trata de personas, los delitos económicos y la corrupción, se da uno de los usos más comunes de esta forma de cooperación.



ARGENTINA

- Jefe del Equipo (Fiscal o Juez)
- Juez / Fiscal responsables de investigación
- Investigadores

2do. Estado

- Jefe del Equipo (Fiscal o Juez)
- Juez / Fiscal responsables de investigación
- Investigadores

3er. Estado

- Jefe del Equipo (Fiscal o Juez)
- Juez / Fiscal responsables de investigación
- Investigadores

1. La DIGCRI fue creada mediante la ley 27.148 (ver arts. 33 y 35 de la norma). Además, la Resolución PGN N° 426/16 dispuso su organización interna y sus funciones.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

- **Herramienta de cooperación jurídica internacional**

Frente a la evolución del crimen organizado, los ECIs permiten implementar técnicas de persecución más eficaces para identificar, perseguir y juzgar a los integrantes de organizaciones delictivas transnacionales.

- **Conformación por autoridades de más de un Estado**

Pueden intervenir jueces y fiscales, así como también las fuerzas de seguridad de los países involucrados.

- **Actuación en el territorio de uno o varios países**

De manera coordinada, se promueven investigaciones penales en el territorio de todos o alguno de los países que integran el equipo.

- **Múltiples medidas de investigación específicas**

Todos los miembros del equipo podrán hacer uso de la información y documentación que se obtenga en función de las medidas de investigación ejecutadas, en el marco de los fines para los que se creó el ECI.

- **Período de tiempo determinado**

En el acuerdo se establecerá el tiempo que durará el ECI, así como también maneras expeditas para prolongar su existencia en caso de que fuera necesario.

- **Objetivo determinado**

El objetivo de la creación del ECI es fundamental para fijar el marco de su actuación. Sin perjuicio de esto, producto de la investigación del ECI, los fines del acuerdo pueden ampliarse en función de los hechos revelados que colaboren a perseguir otros delitos conexos.

- **Claridad sobre funciones y responsabilidades de todos los participantes del ECI**

Establecer las funciones, roles y responsabilidades de cada agente del Estado que vaya a integrar el ECI es esencial para poder coordinar con eficacia y pleno respeto de la legalidad el trabajo del equipo.

III. COORDINAR ACCIONES PARA PERSEGUIR EL CRIMEN ORGANIZADO

El objetivo de trabajo de estos equipos es realizar investigaciones conjuntas entre autoridades competentes de más de un país en el territorio de uno o de varios Estados Parte que suscriban la constitución del ECI. En este sentido, se busca coordinar acciones que permitan alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en la persecución de la delincuencia organizada transnacional.

IV. MARCO JURÍDICO MULTILATERAL

Ante la criminalidad organizada transnacional, los Estados deben diseñar estrategias de persecución penal que, siempre dentro del marco de la legalidad, busquen combatirla eficazmente.

Desde la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Europea y el MERCOSUR se han diseñado instrumentos que facilitan la asistencia penal internacional. Los equipos conjuntos de investigación son uno de ellos.

Probablemente la Unión Europea sea el lugar donde más se han trabajado y desarrollado los ECIs. La creación de los equipos conjuntos de investigación se propuso para optimizar la coordinación de las autoridades judiciales, fiscales y policiales competentes, en el Consejo Europeo de Tampere (19 de octubre de 1999), que luego fue recogido en el artículo 13 del Convenio para la asistencia judicial en materia penal del 29 de mayo del 2000. Sobre esta base, el Consejo de la Unión Europea tomó la Decisión Marco de 13 de junio de 2002, respecto a la creación de equipos conjuntos de investigación, con el fin de propiciar que los distintos Estados miembros adoptaran sus respectivas leyes nacionales que permitieran su funcionamiento anticipado.

En el caso concreto de la República Argentina, si bien la ley 24.767 de cooperación jurídica internacional en materia penal no prevé la conformación de equipos conjuntos de investigación, el país es parte de distintos tratados internacionales que lo facultan a constituirlos:

- **Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas**, adoptada en Viena el 19 de diciembre de 1988, y promulgada por la Ley 24.072 el 9 de abril de 1992:

Artículo 9, apartado 1, inciso c):

*Quando sea oportuno, y siempre que no contravenga lo dispuesto en su derecho interno, **crear equipos conjuntos**, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones, para dar efecto a lo dispuesto en el presente párrafo. Los funcionarios de cualquiera de las Partes que integren esos equipos actuarán conforme a la autorización de las*

autoridades competentes de la Parte en cuyo territorio se ha de llevar a cabo la operación. En todos esos casos las Partes de que se trate velarán por que se respete plenamente la soberanía de la Parte en cuyo territorio se ha de realizar la operación.

- **Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** adoptada en Palermo el 15 de octubre de 2000, y promulgada por la Ley 25.632 el 29 de agosto de 2002:

Artículo 19: “Investigaciones conjuntas”:

*Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer **órganos mixtos de investigación**. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las **investigaciones conjuntas** podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán porque la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.*

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003, y promulgada por la Ley 26.097 el 6 de junio de 2006.

Artículo 49: “Investigaciones conjuntas”:

*Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las **investigaciones conjuntas** podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.*

V. MARCO JURÍDICO REGIONAL

Desde el punto de vista regional, la República ha firmado dos tratados específicos que regulan de manera detallada a los equipos conjuntos de investigación:

- **Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación**, aprobado por DC-22-2010-CMC el 2 de agosto de 2010².

Entrará en vigor a partir del 22 de mayo del 2020, día de publicación de la actualización de esta Guía y circunstancia que la ha motivado.

El Acuerdo busca fortalecer la cooperación internacional a través de la herramienta de los Equipos Conjuntos de Investigación, teniendo su eje principal en la investigación de aquellos delitos relacionados al tráfico ilícito de estupefacientes, la corrupción, el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de migrantes, el tráfico de armas y todos aquellos que integran la llamada delincuencia organizada transnacional.

Más allá de la importancia de ser el primer tratado específico sobre la materia, y, en virtud de ello cada artículo resulta relevante, deben destacarse dos claras posiciones sentadas por el Acuerdo.

En primer lugar, y al definir el ámbito de actuación y efectuar las definiciones, el Tratado establece que esta herramienta de cooperación internacional se encuentra al servicio de las autoridades competentes encargadas de la investigación y dirime con claridad los roles de todos los actores de la cooperación internacional. En este contexto, es importante destacar la particular relevancia que cobra el Acuerdo a la luz de la implementación del Código Procesal Penal Federal, instaurando un sistema acusatorio en la República Argentina donde la investigación de los delitos quedará a cargo del fiscal.

En ese sentido, resulta relevante transcribir el Artículo 1 del Acuerdo, ya que allí está el espíritu de este valioso instrumento internacional: *“Las autoridades competentes de una Parte, que estén a cargo de una investigación penal, podrán solicitar la creación de un Equipo Conjunto de Investigación a las autoridades competentes de otra Parte, cuando esa investigación tenga por objeto conductas delictivas que por sus características requieran la actuación coordinada de más de una Parte”*

2. El Acuerdo Marco fue aprobado por la República Argentina mediante la Ley N° 26.952; por la República Federativa de Brasil mediante el Decreto Legislativo N° 162; por la República Oriental del Uruguay que sancionó la Ley N° 19.761 y la República de Paraguay que aprobó Ley N° 6458. El último instrumento de ratificación se depositó el 22 de abril por parte de la República Oriental del Uruguay. https://www.mre.gov.py/tratados/public_web/DetallesTratado.aspx?id=fXOf1Unc4UqzT8KX06tG6g==&em=lc4aLYHVB0dF+kNrtEvsmZ96BovjLlz0mcrZruYPcn8=

Dicha previsión se complementa con el apartado referido a las definiciones, donde se indica el rol de las autoridades competentes y Autoridades Centrales.³

Por otro lado, otra posición sentada por el Acuerdo es que establece que los ECI son una herramienta de la cooperación internacional y, como tal, tienen el mismo trámite que cualquier pedido de asistencia. Ello implica la remisión de la propuesta vía Autoridades Centrales y acuerdo entre autoridades competentes, limitando de esa manera el rol de las Autoridades centrales a la transmisión del pedido (y al análisis del cumplimiento de los requisitos del Tratado, por supuesto):

Artículo 5. Formalizada la solicitud por la Autoridad Competente de la Parte Requiriente, la remitirá a su Autoridad Central. La Autoridad Central analizará si la solicitud reúne las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, en cuyo caso, cursará el pedido a la Autoridad Central de la Parte Requerida.

La autoridad Central de la Parte Requerida, previo control de las condiciones del presente Acuerdo cursará, en su caso, el pedido a su Autoridad Competente a fin de que se expida sobre la creación de un ECI, según su legislación interna.

Las Autoridades Centrales tramitarán las solicitudes por los medios más expeditos y en el menor plazo posible.

- Convenio Iberoamericano de Equipos Conjuntos de Investigación, suscripto durante la XVIII Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) en Viña del Mar, Chile, del 5 de abril de 2013.

VI. VENTAJAS DE LOS EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN

- Compartir la información y documentación en forma directa con los integrantes del ECI sin necesidad de otras solicitudes oficiales de asistencia. El documento de constitución del ECI es la base para el trabajo conjunto y el intercambio de información.
- Al ser un marco de cooperación estable, se evita la multiplicidad de pedidos de asistencia jurídica.
- Permite que los integrantes del ECI estén presentes en la ejecución de medidas de prueba

3. Art. 3 Inciso 3. Autoridades Competentes: Son las designadas en cada una de las Partes, de conformidad a su normativa interna, para proponer la creación y para la respectiva aprobación de un ECI.

Artículo 3 inciso 4. Autoridad Central: Es la designada por cada Parte, de acuerdo a su legislación interna, para recibir, analizar y transmitir las solicitudes de constitución de un ECI.

o actos procesales en todas las jurisdicciones intervinientes, lo que facilita la investigación.

- Contribuye a establecer y potenciar un clima de mutua confianza entre autoridades competentes de diferentes Estados.
- Mejora la coordinación y eficiencia en la cooperación internacional.
- Es una herramienta más de suma utilidad que permite enfrentar con mayor eficacia los desafíos que presenta la persecución de la delincuencia organizada transnacional en la actualidad.

VII. REQUISITOS PARA DESARROLLAR ACUERDOS DE CONSTITUCIÓN DE ECIS

- La identificación de las Autoridades Competentes que suscriben el Acuerdo.
- La identificación del o los Estados Parte en los que actuará el ECI.
- La voluntad expresa de constituir el ECI manifestada por la autoridad competente de cada Estado parte que lo integre.
- El objetivo específico y el plazo de funcionamiento del ECI.
- La individualización y competencias específicas del Jefe del Equipo de cada país que designe la o las Autoridades Competentes del Estado Parte en el que actuará el ECI.
- La nómina de los demás integrantes del ECI.
- La legislación específica aplicable a las acciones ejecutadas de los integrantes del ECI.

En el ámbito de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP), durante la XXVI Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de México, el 5 y 6 de septiembre de 2018, se aprobó el **modelo de acuerdo sobre creación de un equipo conjunto de investigación** (ECI)⁴ y se establecieron los siguientes pasos para la creación de equipos conjuntos de investigación (ECI).

1. Identificación de la necesidad de conformar un ECI, en el marco de un caso específico.
2. Contacto entre las autoridades respectivas de los Estados involucrados, con la finalidad de identificar y definir lo siguiente:

4. Véase: <https://intranet.mpf.gov.ar/cooperacion-internacional/>

- Fundamento jurídico internacional, regional y nacional, tanto para la conformación del equipo, como para la realización de las diligencias necesarias y la utilización de los resultados de dichas diligencias.
- Posibles inconvenientes u obstáculos que podrían presentarse, tales como la incompatibilidad de los ordenamientos jurídicos o la extensión de los tiempos procesales.
- Autoridades e instituciones que intervendrían en la conformación y en el trabajo del ECI (autoridades centrales, funcionarios de ejecución u operativos, participantes y demás colaboradores).
- Acciones que se realizarían en el marco de las investigaciones y marco temporal
- Fuentes de financiamiento.

3. Autorización interna de la parte proponente.

4. Presentación de la solicitud formal de conformación del ECI por parte del Ministerio Público proponente

5. Respuesta formal por parte de la autoridad requerida.

6. Elaboración de la propuesta del acta de constitución del ECI.

7. Firma del acta de constitución del ECI.

8. Inicio del trabajo del ECI, en cumplimiento de lo acordado en el acta de constitución.

9. Finalización del trabajo y terminación formal del ECI.

10. Evaluación de las labores realizadas, sobre todo en función de los objetivos planteados inicialmente y los logros alcanzados por el ECI.

VIII. ALGUNAS EXPERIENCIAS REGIONALES E INTERNACIONALES

Argentina integra el equipo conjunto de investigación formado por España e Italia⁵

Se solicitó la ampliación del acuerdo de equipo conjunto de investigación firmado entre las autoridades españolas e italianas el 9 de julio de 2018 para incorporar la participación de las autoridades judiciales nacionales en el mismo.

El Ministerio Público Fiscal de la Nación investigaba, desde 2011, a los integrantes de una organización transnacional dedicada al tráfico de estupefaciente y el lavado de activos; si bien la causa se inició en noviembre de 2017 cuando dos personas fueron detenidas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza al intentar ingresar a nuestro país € 365.800, acondicionados y distribuidos en los doble fondos de tres valijas que habían despachado en un vuelo que provenía de Madrid. De acuerdo a una investigación que había llevado adelante el Ministerio Público, se logró establecer que el dinero estaba relacionado con esta organización narcocriminal transnacional, que fue investigada a través de un Equipo Conjunto de Investigación por la Argentina, España e Italia.

La organización fue desbaratada en diciembre de 2018, en el marco de 73 allanamientos realizados en forma simultánea en nuestro país y el Reino de España, donde se detuvo a 35 personas.

De acuerdo a la pesquisa, la droga comercializada por esta organización provenía del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República de Perú, y posteriormente era enviada desde nuestro país -aunque, en algunos casos posiblemente también desde otro país de Sudamérica- hacia el continente europeo, principalmente a España. Desde allí, en algunos ocasiones, eran distribuidas o vendidas a otras organizaciones asentadas en ese país, como así también en Italia, Irlanda e Inglaterra.

La asociación criminal tuvo como principal actividad ilegal el tráfico de estupefacientes, en especial el contrabando desde Argentina hacia España, el contrabando de divisas desde Europa al territorio nacional y el manejo de los fondos producidos a los fines de mantener vigente la estructura delictiva. Los beneficios de la actividad ilícita eran enviados a Argentina a través del uso de “correos humanos”.

Chile, Colombia y Ecuador conforman Equipo Conjunto de Investigación⁶ en para investigar el tráfico ilícito de drogas.

Los Ministerios Públicos de Chile, Colombia y Ecuador suscribieron -el 10 de junio de 2019- el acta de constitución del primer equipo conjunto de investigación (ECI) cuyo objeto es el intercambio de

5. Fuente: <https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/el-mpf-demando-la-extincion-de-dominio-de-bienes-y-dinero-de-una-organizacion-narcocriminal-que-operaba-en-peru-espana-italia-y-argentina/>

6. Fuente: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=16245

información y ejercer una persecución más eficaz en delitos de tráfico ilícito de drogas que afecta al norte de la República de Chile.

Dicha iniciativa se generó, a partir de la identificación de organizaciones criminales dedicadas a la producción, transporte y comercialización de sustancias estupefacientes desde del Departamento del Cauca y Valle del Cauca, con destino final a países suramericanos como Ecuador, Perú y Chile, vía terrestre.

Las Fiscalías de Chile, Colombia y Ecuador se comprometieron en la cooperación mutua para avanzar desde el trabajo ya realizado por las distintas instituciones, utilizando las técnicas especiales de cada nación.

Paraguay y Brasil crearon equipos conjuntos de investigación para investigar el crimen organizado en zonas de frontera⁷

El Ministerio Público de la República de Paraguay y el Ministro de Justicia de la República Federativa de Brasil firmaron, el 31 de julio de 2019, dos (2) acuerdos para la constitución de Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs) en casos vinculados con el Crimen Organizado y la delincuencia violenta en la región de la frontera de ambos países.

Los Equipos Conjuntos de Investigación (ECIs) permitirán que los agentes fiscales de Paraguay y Brasil realicen investigaciones conjuntas y concertadas bajo el liderazgo de la autoridad del Estado en donde actúe el ECI.

La investigación de los delitos de trata de personas, drogas y armas será el foco de los dos Equipos Conjuntos de Investigación (ECI) que estarán compuestos por miembros del Ministerio Público de Brasil y Paraguay. La medida fortalecerá la cooperación legal entre los dos países, además de garantizar una mayor velocidad en la investigación de delitos cometidos en zonas fronterizas.

Las autoridades resaltaron que el acto de cooperación constituye un hito en el sistema judicial de ambos países. “Es la primera vez que se conforma un Equipo Conjunto de Investigación, bajo el amparo jurídico de normas de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado”.

7. <http://www.mpf.mp.br/pgj/noticias-pgr/mps-de-brasil-e-paraguai-formarao-equipos-conjuntas-de-investigacao-para-apurar-traficos-de-drogas-e-de-pessoas>



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar